



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 NOV 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 498-2018/DGPA/VMPCIC/MC

Visto, el Memorando N° 900535-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 25/10/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, por medio de los cuales la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo" ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...*";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...*";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada



y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900535-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 25/10/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, por medio de los cuales la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo" ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 22/10/2018 sobre el área submateria a cargo del Lic. Daniel Flores Ayquipa identificado con RNA N° CF-0967, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Lic. Daniel Flores Ayquipa
R.N.A. N°	CF-0967
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Control y Supervisión





Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	16:30 am
	22	10	2018	Hora de culminación:	17:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico	23	10	2018		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Departamento:	Lima
Provincia:	Barranca
Distrito / Localidad:	Supe
Coordenada(s) referencial(es):	208206 / 8798505
Acceso / vías:	A la altura del Km. 182 de la Panamericana Norte, 3 Km. Adentro de la trocha ubicada en la margen izquierda del Rio Supe.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Si		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	--
1.2	Cerámica	X		Gran cantidad de fragmentos cerámicos en toda la superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Osamentas humanas en toda la superficie (fragmentos óseos).
1.5	Malacológico	X		Fragmentos de moluscos en superficie y en perfil.
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana	X		Fragmentos textiles en superficie.
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico.		
b)	Descripción del MAP	Cementerio prehispánico.		

2.2 Vulnerabilidad

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Actualmente se está sembrando plantas, colocando cerco de madera y construcción de estructuras precarias y de material noble.
Factores naturales		X		X	--
Información complementaria					
Preservación	Mal estado de conservación, se evidencia acciones de huaqueo en el lugar, alterando la evidencia arqueológica.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por el sembrado de plantas, colocación de un cerco de madera y construcción de estructuras precarias y de material formal; esto hace que excaven y remuevan el terreno.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional

Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.





Que, si bien en el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018 se consignó que el inmueble submateria se sitúa en el distrito de Supe en la provincia y departamento de Lima, cabe precisar que de acuerdo a la organización política del departamento de Lima, el distrito de Supe forma parte de la provincia de Barranca, siendo claro que dicho extremo específico del mencionado informe contiene un error material de carácter no trascendente y consecuentemente susceptible de ser enmendado a través del presente acto administrativo toda vez que se cuenta con información técnica que permite determinar positivamente la ubicación del bien objeto de protección provisional, sin concurrir fundamentos que impidan continuar la tramitación del presente caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*", en cuyo numeral 6.2.2 se establecen los criterios técnicos para la definición del área de protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación sin propuesta de delimitación o bienes inmuebles prehispánicos no declarados, sea a partir de puntos de referencia existentes en la periferia de los vestigios arqueológicos tales como accidentes geográficos, infraestructura y/o edificaciones públicas y/o privadas, infraestructura vial u otros elementos que sean claros, visibles, inconfundibles e inamovibles de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b) del mencionado numeral, o mediante el establecimiento de una distancia fijada a partir de los vestigios arqueológicos hacia el exterior siguiendo las pautas desarrolladas en el inciso c) de la acotada norma, cuyo inciso d) a su vez precisa que "*...La demarcación del área de protección provisional podrá basarse en la simultánea aplicación de las reglas detalladas en los incisos a), b) y c) del numeral 6.2.2 de la presente Directiva, según corresponda para cada caso concreto, sin perjuicio de que su extensión pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción, debidamente justificadas...*";

Que, en el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:



SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO TUTUMO" UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA	
VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	207897 / 8798667
2	208254 / 8798097
3	208902 / 8798306
4	208813 / 8798525
5	208419 / 8798530
6	207946 / 8798984



Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional, a través del Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018 se recomendó la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida	Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el acta de Inspección con fecha 22 de octubre de 2018, donde se registra las labores de afectación.
Desmontaje:	Se sugiere el retiro de estructuras precarias, plantaciones y cerco de palos.
Señalización	Se sugiere monumental con hitos en los vértices y colocar un muro de señalización.

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 900019-2018-GBL/DGPA/VMPCIC/MC del 08/11/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble formuló las precisiones correspondientes para que se cumplan los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo" ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:





SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO TUTUMO" UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA	
Departamento:	Lima
Provincia:	Barranca
Distrito / Localidad:	Supe
Coordenada(s) referencial(es):	208206 / 8798505
Acceso / vías:	A la altura del Km. 182 de la Panamericana Norte, 3 Km. Adentro de la trocha ubicada en la margen izquierda del Rio Supe.
CUADRO DE DATOS TECNICOS	
VERTICE COORDENADA UTM WGS 84	
1	207897 / 8798667
2	208254 / 8798097
3	208902 / 8798306
4	208813 / 8798525
5	208419 / 8798530
6	207946 / 8798984

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al Sitio Arqueológico "Cementerio Tutumo" ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima:

Medida	Referencia
Desmontaje:	Retiro de estructuras precarias, plantaciones y cerco de palos.
Señalización	Monumentación del sitio con hitos en los vértices de la poligonal y colocación de un muro de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y





legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente resolución a la *Municipalidad Distrital de Supe*, provincia de Barranca, departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA
Carlos Ernesto Ausejo Castillo
Director General

INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2018-DFA-DCS-VMEC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA DANIEL			
R.N.A. N°	CF 0967			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	22	10	2018	16 : 30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	HORA DE CULMINACIÓN:
	23	10	2018	17 : 00
	FIRMA: 			

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	208206/8798505
Acceso / vías:	A la altura del Km 182 de la panamericana norte, 3km. adentro de la trocha ubicada en la margen izquierda del Rio Supe.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica	X		Grande cantidad de fragmentos de cerámico en toda la superficie
1.3	Lítico			
1.4	Óseo	X		Osamentas humanas en toda la superficie (Fragmentos óseos).
1.5	Malacológico	X		Fragmentos de moluscos en superficie y en perfil.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Fragmentos textiles en superficie
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	Cementerio Prehispánico		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Agentes		Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		actualmente se esta sembrando plantas, colocando cerco de madera y construcción de estructuras precarias y de material noble.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	Mal estado de conservación; se evidencia acciones de Huaqueo en el lugar, alterando evidencia arqueológica.
Fragilidad	El sitio se ve afectado por el sembrado de plantas, colocación de un cerco de madera, y construcción de estructuras precarias de material formal; esto hace que excaven y removían el terreno.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

<input type="checkbox"/>	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
<input checked="" type="checkbox"/>	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	207897 / 8798667
2)	208254 / 8798097
3)	208902 / 8798306
4)	208813 / 8798525

5) 208419 / 8798530
6) 207946 / 8798984

N.º de plano (de ser el caso 1):

Existe una propuesta de plano que figura en el SIGDA, elaborado por la UE 003-20nd Arqueológica Carol.

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	<input checked="" type="checkbox"/> Se realizó el Acto de Inspección con fecha 22 de octubre de 2018, donde se registra las labores de afectación.
- Desmontaje:	<input checked="" type="checkbox"/> se sugiere el retiro de estructura precaria, plantaciones y cerco de palo
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	<input checked="" type="checkbox"/> se sugiere Monumentar con hitos en los vértices y colocar un muro de señalización
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

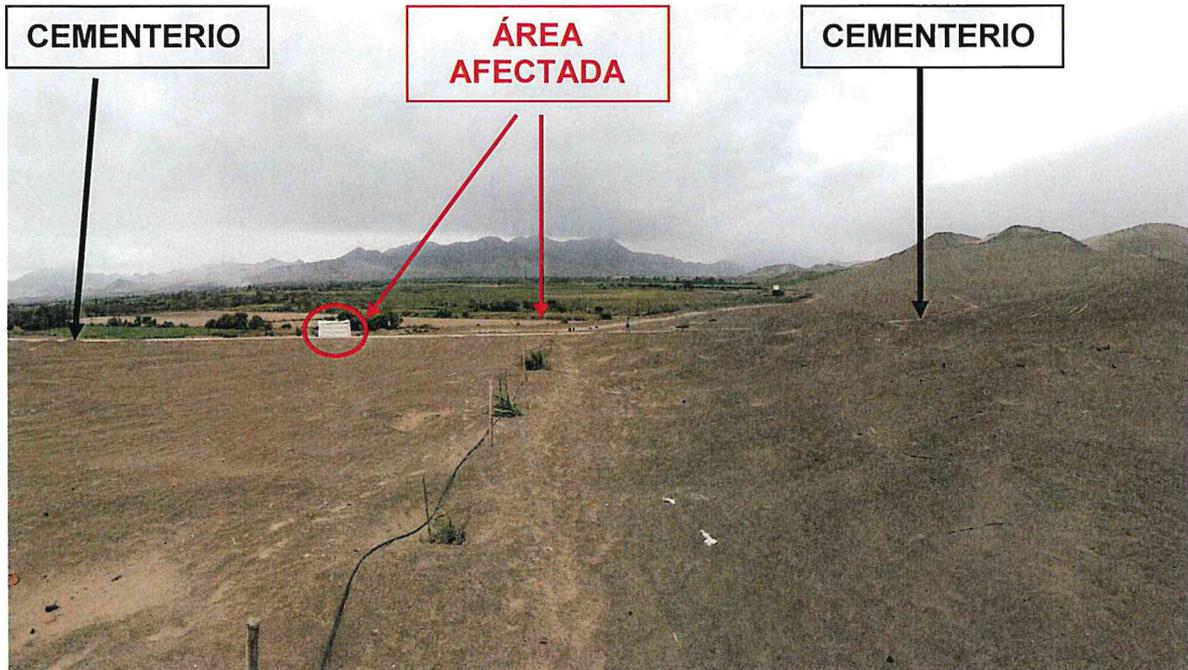


Foto 1: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, Vista panorámica, al extremo derecho e izquierda se aprecian el cementerio prehispánico y a la centro las afectaciones registradas (plantaciones, cerco de palos y estructura precaria), que destruyen evidencia arqueológica.



Foto 2: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, Vista panorámica, al extremo derecho e izquierda se aprecian el cementerio prehispánico y a la centro las afectaciones registradas (plantaciones, cerco de palos y estructura precaria), que destruyen evidencia arqueológica.

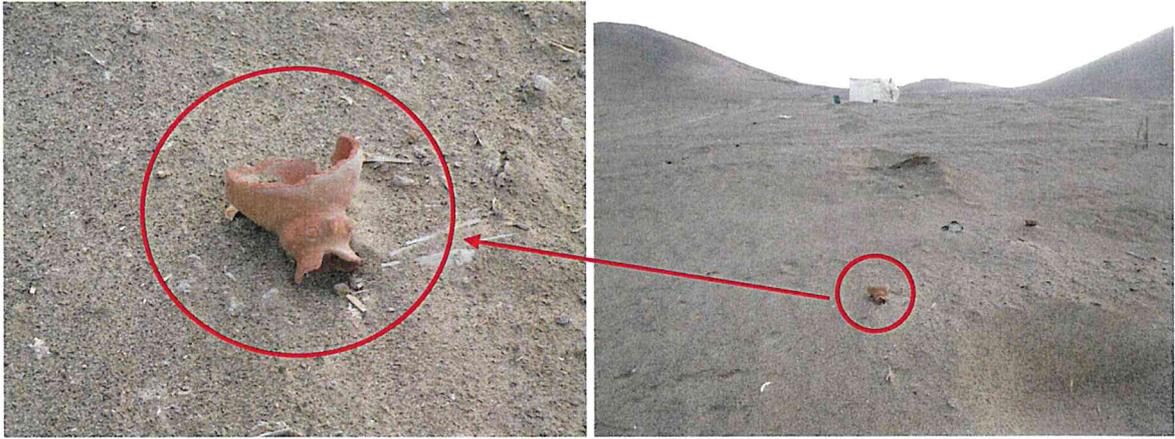


Foto 3 y 4: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, a la izquierda vista en detalle de evidencia arqueológica (cerámica rota) en la superficie del terreno. A la derecha cerámica rota sobre el terreno producto de remoción de terreno para la plantación de plantas y el asentamiento de estructuras precarias.



Foto 5: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, vista panorámica de las afectaciones registradas (plantaciones de plantas y sistema de riego por goteo) y en círculo rojo fragmentos de cerámica expuesta debido a la remoción y excavación.



Foto 6: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, vista panorámica de las afectaciones registradas (plantaciones de plantas y estructura precaria) y en círculo rojo fragmentos de textiles expuestos debido a la remoción y excavación.

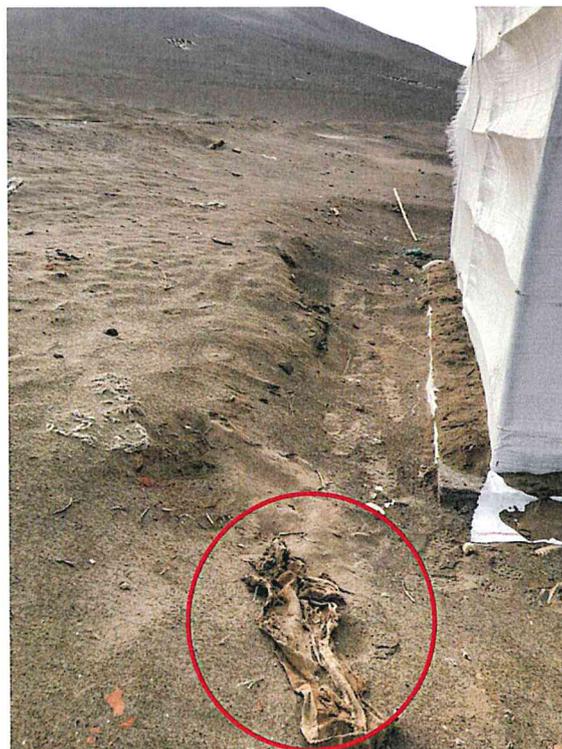


Foto 7: Sitio Arqueológico Cementerio Tutumo, vista panorámica de las afectaciones registradas (asentamiento de estructura precaria) y en círculo rojo fragmentos de textiles expuestos debido a la remoción y excavación.